



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2016-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre 2016.

VISTO:

El Informe N° 220-2016-GAT/MPH de fecha 22 de diciembre 2016, de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando la aprobación correspondiente en Sesión de Concejo, de la propuesta de Ordenanza Municipal que "Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de: Limpieza Pública, Parques y Jardines, y el Servicio de Serenazgo, en el Distrito de Huancavelica - Ejercicio Fiscal 2017", el mismo que contiene el Informe Técnico Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4) del artículo 195° concordante con el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que, las tasas por los servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, para lo cual, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: El uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69°-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF., sustituido por el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 952, señala que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 0053-2004-PJ/TC., ha determinado las consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por toda municipalidad para la determinación de los arbitrios municipales en su jurisdicción, estableciendo que los parámetros, objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presupuesto grado de intensidades uso de dicho servicio. Asimismo, ha determinado que la evaluación será de acuerdo a la distinta naturaleza de cada servicio, se utilizará en cada caso la opción distributiva de costos más adecuada para conseguir la cuota contributiva ideal, ya que el criterio de razonabilidad determina que, pudiendo existir diversas fórmulas para la distribución del costo total del arbitrio se debe optar por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas;

Que, mediante el Informe N° 106 del mes de octubre del año 2006, la Defensoría del Pueblo evaluó el procedimiento de ratificación de las ordenanzas dictadas por las municipalidades distritales de parte de la municipalidad provincial, tomando en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional con relación al contenido de las Sentencias recaídas en los expedientes números 0007-2001-AI/TC., 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-AI/TC., sentencias que llenaron vacíos en la legislación tributaria municipal, relacionadas con la exigibilidad con el procedimiento de ratificación, cumpliendo con la publicación y ratificación oportunas, conteniendo el informe técnico, el mismo que incluye la estructura de costos de los servicios públicos que brinda la municipalidad en su jurisdicción, los criterios válidos y principales para la distribución del costo de la tasa de los arbitrios y contemplar, de ser el caso el principio de solidaridad;

Que, el Tribunal Fiscal, mediante la Resolución N° 03264-2-2007 de fecha 10 de abril 2007, emitió pronunciamiento respecto a la aplicación de los criterios expuestos por el Tribunal Constitucional, los cuales deberán ser considerados para efectos de la correcta determinación de los arbitrios municipales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9°, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la norma acotada, "Los Gobiernos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos";

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 836-2016-GAJ/MPH., y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre 2016, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE "APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE: LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y EL SERVICIO DE SERENAZGO, EN EL DISTRITO DE HUANCVELICA - EJERCICIO FISCAL 2017"

CAPITULO I



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO:

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines, y el servicio de Serenazgo que se prestan a los vecinos de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Huancavelica, cuyos costos son detallados en los cuadros que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se procede a la determinación y distribución de las tasas de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines, y servicio de serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 en el Distrito de Huancavelica, sustentada con el informe técnico-financiero que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá al mes siguiente de producidos los hechos, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad a la realización de su baja del registro de contribuyentes. Tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución de los arbitrios, tales como: el área construida, el tamaño de frontis y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho. Para el efecto deberá presentarse una declaración jurada de arbitrios municipales, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización posterior. El plazo de presentación de la misma es el último día hábil del mes en que se hubiera producido el cambio.

Artículo 4°.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

4.1. Predio.- Entiéndase por predio para efectos de la presente Ordenanza, a toda unidad habitacional y/o catastral, destinada a vivienda o al desarrollo de actividad económica, incluyendo los terrenos sin construir, situados dentro del ámbito urbano del distrito de Huancavelica.

No tendrán calidad de predio para efectos de la distribución y acotación de los arbitrios municipales, las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: azoteas, aires, depósitos, tendales siempre que no se desarrollen en dicha área actividad económica alguna y se destinen para sus fines propios.

4.2. Arbitrios Municipales.- Tasa que se liquida por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por el contribuyente. Comprende los servicios de limpieza pública, parques, jardines y serenazgo.

4.3. Servicio de Limpieza Pública.- Prestación del servicio I) barrido de calles y espacios públicos, y II) recolección de residuos sólidos y escombros, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos.

4.4. Servicio de Parques y Jardines.- Comprende la prestación del servicio orientada a la implementación, recuperación, mantenimiento, riego y mejoras destinadas a atender prioritariamente los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público, recolección de maleza, su transporte y disposición final.

4.5. Servicio de Serenazgo.- Prestación del servicio para el mantenimiento y mejora de la vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, y la seguridad ciudadana en el distrito, en colaboración con la Policía Nacional del Perú.

4.6. Sectores.- Distribución de áreas geográficas en las que se encuentra dividido el distrito y dividido en función a vías principales, las características de su población, la zonificación y operatividad de cada servicio, conforme se detalla en el informe técnico aprobado mediante la presente ordenanza, teniendo 4 zonas y para el año 2017 esta distribución se considerará como Grupos Habilitaciones, es decir de la siguiente manera:

- ✓ Grupo H1 = Cercado.
- ✓ Grupo H2 = Santa Ana.
- ✓ Grupo H3 = San Cristóbal.
- ✓ Grupo H4 = Yananaco.

Artículo 5°.- HECHO IMPONIBLE:

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales corresponde a la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos y definidos en el artículo anterior, prestados de manera real o potencial.

Artículo 6°.- CONTRIBUYENTES:

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

6.1 Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en uno de los condominios. Sí existiera controversia entre los condominios respecto de quien asumirá el pago total, se distribuirá el importe insoluto de los arbitrios a pagar en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la declaración jurada del impuesto predial que hubieran presentado.

6.2 Los ocupantes del predio cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva. De manera excepcional, se encontrarán obligados al pago, los poseedores, cuando no pueda determinarse el propietario del predio.

6.3 Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad de estado peruano.

6.4 Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el estado peruano, les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.

6.5 El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.

6.6 El titular de la autorización municipal, por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciales o similares.



Asimismo, también configuran contribuyentes del arbitrio de recolección de residuos sólidos regulados en la presente ordenanza, las personas que desarrollan actividades económicas temporales en la vía o espacio público, para expender o comercializar sus productos, generando de esta forma residuos y desechos sólidos.

Artículo 7º.- RESPONSABLES SOLIDARIOS:

Son responsables solidarios por el pago de los arbitrios municipales:

7.1 Los condominios a los que se refiere el segundo párrafo del literal 6.1 del artículo anterior.

7.2 Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido la posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.

7.3 Los poseedores cuando no sea posible identificar al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente y sus normas modificatorias.

7.4 El propietario del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.

7.5 Otros, con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la materia.

En estos casos la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria; así como la Sub Gerencia de Cobranzas, atribuirá la responsabilidad solidaria a que se contrae el presente artículo, mediante resolución de determinación emitida conforme a lo dispuesto por el artículo 20º del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente, con los efectos legales que dicho artículo dispone.

Artículo 8º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

Los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, y servicio de serenazgo son de periodicidad mensual, y serán liquidados de forma trimestral, teniendo su vencimiento los últimos días hábiles de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, de acuerdo al siguiente detalle:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
PRIMER	28 de Febrero 2017
SEGUNDO	31 de Mayo 2017
TERCER	31 de Agosto 2017
CUARTO	30 de Noviembre 2017

Artículo 9º.- PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE ARBITRIOS MUNICIPALES:

Los contribuyentes de los arbitrios municipales deberán presentar la declaración jurada en los siguientes supuestos:

Cuando transfieran el dominio del predio.

A efectos de la acotación de las obligaciones tributarias correspondientes a los arbitrios municipales, se encuentran obligados a comunicar la transferencia del predio:

- ✓ Las personas naturales y/o jurídicas que hubieran transferido la titularidad de dominio del predio y aquellos que hubieran adquirido la propiedad.
- ✓ Las personas con vocación hereditaria cuando el titular del predio registrado ante la administración municipal hubiera fallecido.

El plazo para la comunicación del acto de transferencia del predio se vencerá el último día hábil del mes siguiente del producido del hecho. Vencido el plazo señalado, la administración municipal procederá a su inscripción de oficio, sin perjuicio de que el contribuyente regularice su situación tributaria.

Artículo 10º.- DE LOS INAFECTOS:

Se encuentran inafectos a la aplicación de la presente ordenanza los predios de propiedad de:

10.1. La Municipalidad Provincial de Huancavelica, siempre que no sean cedidos contractualmente o bajo cualquier otra modalidad, en cuyo caso el pago de las obligaciones se efectuará en función a lo que se haya contratado o pactado y aquellos respecto a los cuales les haya sido cedida su posición para el desarrollo de las actividades que le son propias y el cumplimiento de sus fines.

10.2. Las entidades religiosas católicas reconocidas por el estado, que destinen exclusivamente dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos; de conformidad y al amparo del Acuerdo Internacional suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú de fecha 19 de julio de 1980, ratificada posteriormente por el Decreto Ley N° 23211 del 24 de julio de 1980.

10.3. Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando los utilice directamente para sus fines propios.

10.4. De la Policía Nacional del Perú, siempre que se destinen al uso de sus funciones, respecto del arbitrio de Serenazgo.

10.5. De los gobiernos extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones y consulados.

10.6. De los terrenos sin construir, respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines. Los predios destinados a locales comunales y comedores populares debidamente acreditados.

10.7. Las unidades inmobiliarias constituidas por garajes, azoteas, lavaderos, tendales y otros de similares usos siempre que cumplan fines complementarios a la vivienda y se encuentren ubicados en la misma edificación de propiedad horizontal.

10.8. Se encuentran exonerados de los arbitrios de limpieza pública (barrido de vías y recojo de residuos sólidos), parques y jardines y Serenazgo, las personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS que sean propietarios de un solo predio a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal y cuyo ingreso bruto mensual no supere 1 UIT.

Artículo 11º - DE LOS EXONERADOS:

Constituidos por los predios o personas que habiendo sido comprendidos dentro del campo de aplicación del tributo, se les excluye del cumplimiento de dicha obligación, de modo parcial o total. En ese sentido, se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales los contribuyentes, sea titular o conyugue que tenga predio destinado a casa habitación que excepcional y coyunturalmente se encuentren en precariedad económica demostrada, con ingresos brutos familiares que no excedan de S/. 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles), debiendo contar para ello necesariamente con informe favorable de una asistente social de la Municipalidad Provincial de Huancavelica o quien haga sus veces.

Las exoneraciones se formalizan con la resolución de la Gerencia de Administración Tributaria y a solicitud del interesado, la misma que tendrá efecto a partir del mes siguiente de su presentación, salvo que se trate de una



renovación de la exoneración anteriormente otorgada, la cual tendrá efectos a partir del día siguiente de vencida la resolución de exoneración anterior.

Artículo 12°.- PREDIOS EN COPROPIEDAD DE USO VIVIENDA:

Los predios en copropiedad de uso vivienda que han sido declarados por porcentajes de participación o alcúotas, podrán optar por cancelar los arbitrios municipales en función a su porcentaje o de manera unificada, en este último caso, siempre que uno de los copropietarios solicite la opción de pagar el íntegro de los arbitrios generados por el predio en copropiedad.

Artículo 13°.- DEL RENDIMIENTO TRIBUTARIO:

El monto recaudado por concepto de arbitrios municipales, constituyen renta de la municipalidad provincial de Huancavelica, y serán destinados única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines, y servicio de serenazgo, según corresponda.

CAPITULO II

DE LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ARBITRIOS

Artículo 14°.- DETERMINACIÓN Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA:

Conforme a lo establecido en el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes de los arbitrios municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el caso del ejercicio 2017, que se sub divide en barrido de calles y recolección de residuos sólidos, estos criterios están establecidos en el Informe Técnico - Financiero "Determinación y Distribución de las Tasas de los Servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines, y servicio de serenazgo para la Municipalidad Distrital de Huancavelica", ejercicio 2017, siendo los usos los siguientes:

Cód.	Usos del predio
C1	Terrenos sin construir
C2	Casa habitación
C3	Comercio menores, Minimarkets (venta por menor)
C4	Servicios profesionales
C5	Hostales, hospedajes y casa de huéspedes
C6	Galerías comerciales
C7	Instituciones Culturales e Instituciones sin fines de lucro, públicas.
C8	Servicio privado de transporte (oficinas y terminales)
C9	Restaurantes turísticos
C10	Restaurantes (Pollería, cebichería, chifas)
C11	Restaurantes menores (venta al paso)
C12	Hoteles
C13	Discoteca, karaoke, night club y similares
C14	Empresas del Sistema Financiero y AFPs
C15	Servicios de electricidad, agua, telecomunicaciones y oficinas
C16	Instituciones privadas y academias
C17	Comercio industrial (venta por mayor)
C18	Servicios (locutorios, cabinas de internet)

Artículo 15°.- DETERMINACIÓN Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES:

Conforme a lo establecido en el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes de los arbitrios municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el caso del ejercicio 2017, estos criterios están establecidos en el Informe Técnico - Financiero "Determinación y Distribución de las Tasas de los Servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y servicio de Serenazgo para la Municipalidad Distrital de Huancavelica", ejercicio 2017.

Artículo 16°.- DETERMINACIÓN Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO:

Conforme a lo establecido en el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes, los arbitrios municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2017, estos criterios están establecidos en el Informe Técnico - Financiero "Determinación y Distribución de las Tasas de los Servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines, y servicio de Serenazgo para la Municipalidad Distrital de Huancavelica" ejercicio 2017, el rubro de casa habitación se determina de la siguiente manera: Casa habitación pequeño será hasta 01 piso, casa habitación regular será de 2 a 3 pisos, casa habitación grande a partir del 4 piso a más.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Ratificar el Informe Técnico Financiero que sustenta las estructuras de costos, los criterios de distribución y los importes de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y servicio de Serenazgo aprobado para el ejercicio fiscal 2017, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2017, para el cobro de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y servicio de Serenazgo



TERCERA. Fijar para los predios de uso casa habitación o vivienda exclusivamente, que el servicio de barrido de calles será subsidiado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en un 100% y en el servicio de recojo de residuos sólidos será subsidiado en un 90%. Para los predios de otros usos contemplados en el artículo 14° del presente diferentes a casa habitación, tanto el barrido de calles y el recojo de residuos sólidos se subsidiará en un 10%.

CUARTA. Producto de los topes por incremento de los arbitrios para el ejercicio fiscal 2017, estos se calcularán de acuerdo a la tasa de barrido de calles y recojo de residuos sólidos, de acuerdo al Informe Técnico Financiero "Determinación y Distribución de las Tasas de los Servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines, y servicio de Serenazgo para la Municipalidad Distrital de Huancavelica", ejercicio 2017.

QUINTA. Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA.- Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SÉPTIMA. Encargar la publicación de la presente Ordenanza a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, de conformidad con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

OCTAVA. Deróguese toda disposición o norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración Tributaria.
Gerencia de Gestión Ambiental.
Gerencia de Desarrollo Social.
Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Sub Gerencia de Cobranzas
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCVELICA
ALCALDIA
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE



CUADRO 1: TASAS POR ARBITRIO DE BARRIDO DE CALLES Y VIAS 2016

Cod	Usos del Predio	Predios	Frontis (m)	Número de veces al día	Índice de peso	Ponderación	Ponderación %	Costo anual distribuido (S/.)	Tasa mensual (S/./m)
			-1	-2	-3	(4)=(1)x(2)x(3)	(5)=(4)Σ(4)	(6)=(5)x(cost o total)	(7)=(6)/(1)x12
C1	Terrenos sin construir	1	20.12	2	1	40.24	0.02%	104	0.43
C2	Casa habitación	4053	30 091.88	2	1.14	68 609.49	30.20%	177 315.32	0.49
C3	Comercio Mayor -Distribuidora	484	2 090.55	2	1.14	5 978.97	2.63%	15 452.13	0.62
C3 A	Comercio Menor		2 090.55	2	1.14	5 978.97	2.63%	15 452.13	0.43
C3 B	Comercio Mediano		2 090.55	2	1.14	5 978.97	2.63%	15 452.13	0.5
C3 C	Minimarket		2 090.55	2	1.14	5 978.97	2.63%	15 452.13	0.56
C4	Servicios profesionales	23	195.5	2	1.43	569.13	0.25%	1 445.02	0.62
C5	Hostales, Hospedajes y Casa de huéspedes	17	156.28	2	1.86	581.36	0.26%	1 502.47	0.8
C6	Galerías comerciales	2	1 005.20	2	2.63	5 287.35	2.33%	13 664.70	1.13
C7	Instituciones Culturales y Públicas	66	15 836.15	2	2.57	81 397.81	35.83%	210 365.63	1.11
C7 A	Instituciones Religiosas		15 836.15	2	2.57	81 397.81	35.83%	210 365.63	0.78
C7 B	Centros Educativos Públicos		15 836.15	2	2.57	81 397.81	35.83%	210 365.63	0.28
C8	Servicio privado de transporte (oficinas y terminales)	1	83.37	2	2.57	428.52	0.19%	1 107.47	1.11
C9	Restaurantes turísticos	5	967.8	2	2.51	4 858.36	2.14%	12 556.01	1.08
C10	Restaurantes (pollería, Cebichería, chifas)	37	8 182.15	2	2.69	44 019.97	19.38%	113 765.82	1.16
C11	Restaurantes menores (venta al paso)	25	156.25	2	2.43	759.38	0.33%	1 962.55	1.05
C12	Hoteles	4	281.12	2	2.63	1 478.69	0.65%	3 821.55	1.13
C13	Discoteca, karaoke, Nigth club.	10	148.54	2	2.4	712.99	0.31%	1 842.66	1.03
C13 A	Bares y Cantinas		148.54	2	2.4	712.99	0.31%	1 842.66	0.72
C14	Empresas del sistema financiero y AFPs	7	312.45	2	2.57	1 605.99	0.71%	4 150.54	1.11
C15	Servicios de Electricidad, Agua, Telecomunicaciones y Oficinas	3	375.23	2	2.43	1 823.62	0.80%	4 712.99	1.05
C16	Instituciones privadas y Academias	18	988.51	2	2.4	4 744.85	2.09%	12 262.66	1.03
C17	Comercio industrial (venta por mayor)	19	227.41	2	2.57	1 168.89	0.51%	3 020.90	1.11
C18	Servicios (Locutorios, cabinas de internet)	56	905.2	2	1.71	3 095.78	1.36%	8 000.79	0.74
	TOTAL	4831	62 023.71		1	227 151.39	100.00%	587 053.21	

CUADRO 2: TASAS POR ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS - 2017

Cod	Usos del Predio	Predios	Tamaño Predio (m2)	Peso (Kg/pred io-día)	Peso Total (Kg/día)	%	Costo anual distribuido	Tasa mensual (S/./m)
C1	Terrenos sin construir	0	0	0	0	0.00%	0	0
C2	Casa habitación	4053	453 017.85	2.35	9 524.55	77.72%	559 072.88	0.1
C3	Comercio Mayor - Distribuidora	484	47 552.13	2.85	1 379.40	11.28%	81 141.82	0.14
C3 A	Comercio Menor		47 552.13	2.85	1 379.40	11.28%	81 141.82	0.1
C3 B	Comercio Mediano		47 552.13	2.85	1 379.40	11.28%	81 141.82	0.11
C3 C	Minimarket		47 552.13	2.85	1 379.40	11.28%	81 141.82	0.13
C4	Servicios profesionales	23	2 556.12	2.85	65.55	0.54%	3 884.45	0.13
C5	Hostales, Hospedajes y Casa de huéspedes	17	2 892.79	3.33	56.61	0.46%	3 308.97	0.1
C6	Galerías comerciales	2	450.95	5.05	10.1	0.08%	575.47	0.11
C7	Instituciones Culturales y Públicas	66	37 887.01	5.3	349.8	2.86%	20 573.19	0.05
C7 A	Instituciones Religiosas		37 887.01	5.3	349.8	2.86%	20 573.19	0.03
C7 B	Centros Educativos Públicos		37 887.01	5.3	349.8	2.86%	20 573.19	0.01
C8	Servicio privado de transporte (oficinas y terminales)	1	202.33	5.45	5.45	0.04%	287.74	0.12
C9	Restaurantes turísticos	5	2 141.25	12.5	62.5	0.51%	3 668.65	0.14
C10	Restaurantes (pollería, cubichería, chifas)	37	7 550.78	5.65	209.05	1.71%	12 300.75	0.14
C11	Restaurantes menores (venta al paso)	25	3 156.25	2.93	73.25	0.60%	4 316.05	0.11
C11 A	Juguerías; Fuente de Soda		3 156.25	2.93	73.25	0.60%	4 316.05	0.08
C12	Hoteles	4	823.11	5.63	22.52	0.18%	1 294.82	0.13
C13	Discoteca, karaoke, nigth club	10	1 463.95	4.3	43	0.35%	2 517.70	0.14
C13 A	Bares y Cantinas		1 463.95	4.3	43	0.35%	2 517.70	0.1
C14	Empresas del sistema financiero y AFPs	7	670.71	4.1	28.7	0.23%	1 654.49	0.21
C15	Servicios de Electricidad, Agua, Telecomunicaciones y Oficinas	3	423	3.43	10.29	0.08%	575.47	0.11
C16	Instituciones privadas y Academias	18	4 526.25	7.48	134.64	1.10%	7 912.77	0.15
C17	Comercio industrial (venta por mayor)	19	4 074.56	6.75	128.25	1.05%	7 553.09	0.15
C18	Servicios (locutorios, cabinas de internet)	56	6 849.44	2.6	145.6	1.19%	8 560.17	0.1
	TOTAL	4830	576 238.48		12 249.26	100.00%	12,249.26	

CUADRO 3: TASA MENSUAL DE INGRESOS POR MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES AL 30% DEL COSTO REAL:

Ubicación del Predio	Predios	Ponderación	Cantidad Ponderada	Proporción de Ponderación	Costo Total	Costo por Ubicación	Tasa Mensual
	(1)	(2)	(3)=(1)x(2)	(4)=(3)/Σ(3)	(5)	(6)=(4)x(5)	(7)=(6)/(1)x12
F1 Predios frente a parques	431	1.31	564.61	11.00%	43 912.87	4 830.42	0.93
F2 Cerca a áreas verdes	1221	1.16	1 416.36	27.00%	43 912.87	11 856.47	0.81
F3 Predios en otras ubicaciones	3179	1.00	3 179.00	62.00%	43 912.87	27 225.98	0.71
TOTAL DE PREDIOS	4831		5 159.97	100.00%		43 912.87	

SERENAZGO

BARRIO: CERCADO

CUADRO DE TASA MENSUAL DE INGRESOS POR SERENAZGO AL 30% DEL COSTO REAL

COD.	USO DE PREDIOS	PREDIOS	INTENSIDAD DEL SERVICIO	% DE PARTICIPACION	COSTO AL 30%	COSTO POR USO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
		(1)	(2)	(3)=(2)/Σ(2)	(4)	(5)=(3)*(4)	(6)=(5)/(1)	(7)=(6)/12
C1	Terrano sin construir	0	0	0.00	140,972.14	0	0	0.0
C2	Casa habitación							
C2A	Casa habitación pequeño	300	50	5.57	140,972.14	7,845.72	8.00	0.67
C2B	Casa habitación regular	325	50	5.57	140,972.14	7,845.72	12.00	1.00
C2C	Casa habitación grande	300	10	1.11	140,972.14	1,569.14	16.00	1.33
C3	Comercio Mayor - Distribuidora	10	20	2.23	140,972.14	3,138.29	120.00	10.00
C3A	Comercio Menor	18	7.59	0.84	140,972.14	1,190.98	36.00	3.00
C3B	Comercio Mediano	293		25.60	140,972.14	36,090.33	60.00	5.00
C3C	Minimarket	7	11.04	1.23	140,972.14	1,732.34	120.00	10.00
C4	Servicios profesionales	88	15	1.67	140,972.14	2,353.72	12.00	1.00
C5	Hostales, hospedajes y casa de hospedajes	17	41	4.56	140,972.14	6,433.49	180.00	15.00
C6	Galerías comerciales	6	29.36	3.27	140,972.14	4,607.01	360.00	30.00

C7	Instituciones Pùblicas	10	0.25	0.03	140,972.14	39.23	120.00	10.00
C7A	Instituciones Religiosas	3	0.011	0.00	140,972.14	1.73	12.00	1.00
C7B	Centros Educativos Pùblicos	7	1.2	0.13	140,972.14	188.30	0.00	0.00
C7C	Instituciones culturales	7	1.2	0.13	140,972.14	188.30	0.00	0.00
C8	Servicio privado de transporte (oficinas y terminales)	11	18.1	2.01	140,972.14	2,840.15	120.00	10.00
C9	Restaurantes turisticos	1	1.15	0.13	140,972.14	180.45	84.00	7.00
C10	Restaurantes (polleria, cubicheria, chifa)	53	44.4	4.94	140,972.14	6,967.00	60.00	5.00
C11	Restaurantes menores(venta la paso)	7	3.52	0.39	140,972.14	552.34	36.00	3.00
C12	Hoteles	1	5.04	0.56	140,972.14	790.85	720.00	60.00
C13	Discoteca y nigh club	3	57	6.34	140,972.14	8,944.13	960.00	80.00
C13A	Karaoke	8	0.54	0.06	140,972.14	84.73	240.00	20.00
C13B	Bares y Cantinas	9	17	1.89	140,972.14	2,667.55	120.00	10.00
C14	Bancos	2	23	2.56	140,972.14	3,609.03	720.00	60.00
C14A	Empresas de sistema financiero AFP y Cooperativas	7	40	4.45	140,972.14	6,276.58	360.00	30.00
C15	Servicio Electricidad, Agua, Telecomunicaci3n y Oficinas	9	52	5.79	140,972.14	8,159.55	360.00	30.00
C16	Instituciones privadas y Academias	26	16	1.78	140,972.14	2,510.63	36.00	3.00
C17	Comercio industrial (Venta por mayor)	40	123	13.69	140,972.14	19,300.48	180.00	15.00
C18	Servicios (locutorios, cabinas de internet)	32	31	3.45	140,972.14	4,864.35	60.00	5.00
		1,600.00	898.40	100.00		140,972.14	5,112.00	426.00

BARRIO: SANTA ANA

CUADRO DE TASA MENSUAL DE INGRESOS POR SERENAZGO AL 30% DEL COSTO REAL

COD.	USO DE PREDIOS	PREDIOS	INTENSIDAD DEL SERVICIO	% DE PARTICIPACION	COSTO AL 30%	COSTO POR USO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
		(1)	(2)	(3)=(2)/Σ(2)	(4)	(5)=(3)*(4)	(6)=(5)/(1)	(7)=(6)/12
C1	Terreno sin construir	0	0	0	140,972.14	0	0.00	-
C2	Casa habitaci3n						0.00	-
C2A	Casa habitaci3n pequeno	500	400	15.43	140,972.14	21,751.85	4.80	0.40
C2B	Casa habitaci3n regular	500	400	15.43	140,972.14	21,751.85	7.20	0.60
C2C	Casa habitaci3n grande	356	250	9.64	140,972.14	13,594.91	9.60	0.80
C3	Comercio Mayor - Distribuidora	2	0.44	0.02	140,972.14	23.93	72.00	6.00
C3A	Comercio Menor	4	0.66	0.03	140,972.14	35.89	21.60	1.80
C3B	Comercio Mediano	50	9	0.35	140,972.14	489.42	36.00	3.00
C3C	Minimarket	1	0.2	0.01	140,972.14	10.88	72.00	6.00
C4	Servicios profesionales	26	3.99	0.15	140,972.14	216.97	7.20	0.60
C5	Hostales, hospedajes y casa de hospedajes	3	0.75	0.03	140,972.14	40.78	108.00	9.00
C6	Galerias comerciales	1	0.22	0.01	140,972.14	11.96	216.00	18.00
C7	Instituciones Pùblicas	9	1.6	0.06	140,972.14	87.01	72.00	6.00
C7A	Instituciones Religiosas	2	0.35	0.01	140,972.14	19.03	7.20	0.60
C7B	Centros Educativos Pùblicos	4	0.58	0.02	140,972.14	31.54	0.00	-
C7C	Instituciones culturales	1	0.5	0.02	140,972.14	27.19	0.00	-
C8	Servicio privado de transporte (oficinas y terminales)	10	1.7	0.07	140,972.14	92.45	72.00	6.00
C9	Restaurantes turisticos	3	0.6	0.02	140,972.14	32.63	50.40	4.20
C10	Restaurantes (polleria, cubicheria, chifa)	15	2.6	0.10	140,972.14	141.39	36.00	3.00
C11	Restaurantes menores(venta la paso)	10	1.45	0.06	140,972.14	78.85	21.60	1.80
C12	Hoteles	1	0.4	0.02	140,972.14	21.75	432.00	36.00
C13	Discoteca y nigh club	3	1.3	0.05	140,972.14	70.69	576.00	48.00
C13A	Karaoke	2	2.2	0.08	140,972.14	119.64	144.00	12.00
C13B	Bares y Cantinas	4	2.2	0.08	140,972.14	119.64	72.00	6.00
C14	Bancos	1	0.5	0.02	140,972.14	27.19	432.00	36.00
C14A	Empresas de sistema financiero AFP y Cooperativas	3	0.1	0.00	140,972.14	5.44	216.00	18.00
C15	Servicio Electricidad, Agua, Telecomunic. y Oficinas	6	1.1	0.04	140,972.14	59.82	216.00	18.00
C16	Instituciones privadas y Academias	4	1.1	0.04	140,972.14	59.82	21.60	1.80
C17	Comercio industrial (Venta por mayor)	19	4.4	0.17	140,972.14	239.27	108.00	9.00
C18	Servicios (locutorios, cabinas de internet)	27	4.43	0.17	140,972.14	240.90	36.00	3.00
		2,923.00	2,592.37	100.00		140,972.14	2,613.60	217.80

BARRIO: SAN CRISTOBAL

CUADRO DE TASA MENSUAL DE INGRESOS POR SERENAZGO AL 30% DEL COSTO REAL

COD.	USO DE PREDIOS	PREDIOS	INTENSIDAD DEL SERVICIO	% DE PARTICIPACION	COSTO AL 30%	COSTO POR USO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
		(1)	(2)	(3)=(2)/Σ(2)	(4)	(5)=(3)*(4)	(6)=(5)/(1)	(7)=(6)/12
C1	Terreno sin construir	0	0	0.00	140,972.14	0	0.00	-
C2	Casa habitaci3n						0.00	-
C2A	Casa habitaci3n pequeno	500	400	14.96	140,972.14	21,086.65	4.80	0.40
C2B	Casa habitaci3n regular	700	500	18.70	140,972.14	26,358.31	7.20	0.60
C2C	Casa habitaci3n grande	435	250	9.35	140,972.14	13,179.15	9.60	0.80
C3	Comercio Mayor - Distribuidora	1	0.2	0.01	140,972.14	10.54	72.00	6.00
C3A	Comercio Menor	2	0.4	0.01	140,972.14	21.09	21.60	1.80
C3B	Comercio Mediano	52	9	0.34	140,972.14	474.45	36.00	3.00
C3C	Minimarket	1	0.2	0.01	140,972.14	10.54	72.00	6.00
C4	Servicios profesionales	7	1	0.04	140,972.14	52.72	7.20	0.60
C5	Hostales, Hospedajes y casa de hospedajes	1	0.3	0.01	140,972.14	15.81	108.00	9.00
C6	Galerias comerciales	0	0	0.00	140,972.14	-	216.00	18.00
C7	Instituciones Pùblicas	11	3	0.11	140,972.14	158.15	72.00	6.00
C7A	Instituciones Religiosas	1	0.25	0.01	140,972.14	13.18	7.20	0.60
C7B	Centros Educativos Pùblicos	4	0.95	0.04	140,972.14	50.08	0.00	-
C7C	Instituciones culturales	5	0.95	0.04	140,972.14	50.08	0.00	-
C8	Servicio privado de transporte (oficinas y terminales)	1	0.2	0.01	140,972.14	10.54	72.00	6.00
C9	Restaurantes turisticos	1	0.3	0.01	140,972.14	15.81	50.40	4.20
C10	Restaurantes (polleria, cubicheria, chifa)	1	0.2	0.01	140,972.14	10.54	36.00	3.00
C11	Restaurantes menores(venta la paso)	1	0.1	0.00	140,972.14	5.27	21.60	1.80
C12	Hoteles	1	0.4	0.01	140,972.14	21.09	432.00	36.00
C13	Discoteca y nigh club	1	0.4	0.01	140,972.14	21.09	576.00	48.00
C13A	Karaoke	2	1	0.04	140,972.14	52.72	144.00	12.00
C13B	Bares y Cantinas	1	1	0.04	140,972.14	52.72	72.00	6.00
C14	Bancos	1	0.3	0.01	140,972.14	15.81	432.00	36.00
C14A	Empresas de sistema financiero AFP y Cooperativas	1	0.3	0.01	140,972.14	15.81	216.00	18.00
C15	Servicio Electricidad, Agua, Telecomunic. y Oficinas	1	0.2	0.01	140,972.14	10.54	216.00	18.00
C16	Instituciones privadas y Academias	3	1	0.04	140,972.14	52.72	21.60	1.80
C17	Comercio industrial (Venta por mayor)	6	1.5	0.06	140,972.14	79.07	108.00	9.00
C18	Servicios (locutorios, cabinas de internet)	6	1	0.04	140,972.14	52.72	36.00	3.00
		3,382.00	2,674.15	100.00		140,972.14	3,067.20	255.60

BARRIO: YANACO

CUADRO DE TASA MENSUAL DE INGRESOS POR SERENAZGO AL 30% DEL COSTO REAL

COD.	USO DE PREDIOS	PREDIOS	INTENSIDAD	% DE	COSTO AL	COSTO POR	TASA	TASA
		(1)	DEL SERVICIO	PARTICIPACION				
			(2)	(3)=(2)/(1)	(4)	(5)=(3)*(4)	(6)=(5)/(1)	(7)=(6)*12
C1	Terreno sin construir		0	-		-	0.00	-
C2	Casa habitación						0.00	-
C2A	Casa habitación pequeño	400	100	5.31	140,972.14	7,487.17	4.80	0.40
C2B	Casa habitación regular	400	150	7.97	140,972.14	11,230.75	7.20	0.60
C2C	Casa habitación grande	285	100	5.31	140,972.14	7,487.17	9.60	0.80
C3	Comercio Mayor - Distribuidora	1	0.16	0.01	140,972.14	11.98	72.00	6.00
C3A	Comercio Menor	9	1.5	0.08	140,972.14	112.31	21.60	1.80
C3B	Comercio Mediano	71	13	0.69	140,972.14	973.33	36.00	3.00
C3C	Minimarket	1	0.25	0.01	140,972.14	18.72	72.00	6.00
C4	Servicios profesionales	11	1.6	0.08	140,972.14	119.79	7.20	0.60
C5	Hostales, Hospedajes y casa de hospedajes	1	0.25	0.01	140,972.14	18.72	108.00	9.00
C6	Galerías comerciales	0	0	0.00	140,972.14	-	216.00	18.00
C7	Instituciones Públicas	9	1.9	0.10	140,972.14	142.26	72.00	6.00
C7A	Instituciones Religiosas	3	0.55	0.03	140,972.14	41.18	7.20	0.60
C7B	Centros Educativos Públicos	3	0.42	0.02	140,972.14	31.45	0.00	-
C7C	Instituciones culturales	1	0.42	0.02	140,972.14	31.45	0.00	-
C8	Servicio privado de transporte (oficinas y terminales)	3	0.4	0.02	140,972.14	29.95	72.00	6.00
C9	Restaurantes turísticos	1	0.3	0.02	140,972.14	22.46	50.40	4.20
C10	Restaurantes (pollería, cubichería, chifa)	12	3	0.16	140,972.14	224.62	36.00	3.00
C11	Restaurantes menores(venta la paso)	4	0.5	0.03	140,972.14	37.44	21.60	1.80
C12	Hoteles	1	0.4	0.02	140,972.14	29.95	432.00	36.00
C13	Discoteca y nigh club	2	0.8	0.04	140,972.14	59.90	576.00	48.00
C13A	Karaoke	1	0.25	0.01	140,972.14	18.72	144.00	12.00
C13B	Bares y Cantinas	1	0.25	0.01	140,972.14	18.72	72.00	6.00
C14	Bancos	1	0.15	0.01	140,972.14	11.23	432.00	36.00
C14A	Empresas de sistema financiero AFP y Cooperativas	1	0.1	0.01	140,972.14	7.49	216.00	18.00
C15	Servicio Electricidad, Agua, Telecomunic. y Oficinas	1	0.15	0.01	140,972.14	11.23	216.00	18.00
C16	Instituciones privadas y Academias	4	0.5	0.03	140,972.14	37.44	21.60	1.80
C17	Comercio industrial (Venta por mayor)	16	4	0.21	140,972.14	299.49	108.00	9.00
C18	Servicios (locutorios, cabinas de internet)	13	2	0.11	140,972.14	149.74	36.00	3.00
		2,341.00	1,882.85	100.00		140,972.14	2,613.60	217.80

